

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 239
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ELIANA SINISTERRA ESTUPIÑAN
DEMANDADA: LEYDI JHOHANNA QUINTANA CARABALI
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00767-00.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ELIANA SINISTERRA ESTUPIÑAN actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **LEYDI JHOHANNA QUINTANA CARABALI**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 19 de julio de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de LEYDI JHOHANNA QUINTANA CARABALI y a favor de ELIANA SINISTERRA ESTUPIÑAN ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$2.345.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. ESE 001 con fecha de vencimiento el 19 de julio del 2022.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *ORDENAR* el emplazamiento de la demandada **LEYDI JHOHANNA QUINTANA CARABALI** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del proceso EJECUTIVO

DE MINIMA CUANTIA que en su contra se adelanta a favor de ELIANA SINISTERRA ESTUPIÑAN, bajo el radicado 76001-40-03-002-**2022-00767-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **LEYDI JHOHANNA QUINTANA CARABALI** dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que adelanta en su contra la señora **ELIANA SINISTERRA ESTUPIÑAN**, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

QUINTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.49 de Bogotá (DC) y tarjeta profesional 146.956 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200767